



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

VISTO: El Expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) S/ INFORME FINAL DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACION IVA DE LOS PERIODOS FISCALES C/ ”.**

CONSIDERANDO: Mediante nota DGGC N° de fecha , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales periodos fiscales , y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos y de retenciones y los libros de Compras y de Ventas del IVA y las formas de cobros por las ventas realizadas, los cuales fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de las inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con **RUC** quien había solicitado el recupero de crédito fiscal y dentro de ese proceso presentó facturas emitidas por el contribuyente , quien sin embargo, declaró ingresos por montos inferiores con relación a las facturas de ventas expedidas al solicitante del crédito fiscal.

Según el Informe Final de Auditoría del , los auditores detectaron que el contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos gravados facturados, y además declaró créditos fiscales respaldados en comprobantes de compras (leche xxx, ropa para dama, juguetes), que no estaban relacionadas con su actividad económica (distribución de agua), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91, por lo que procedieron a la determinación de la obligación tributaria y a la reliquidación de los formularios del IVA General, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley. También sugirieron la rectificación de las declaraciones juradas del IVA General –Form. N° 120- de los periodos fiscales verificados.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)** suma que corresponde a la determinación del IVA General de los periodos fiscales ; y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % sobre el tributo, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención en cada periodo fiscal verificado, por no coincidir fielmente sus declaraciones juradas con los documentos de respaldo, según lo que establecen los artículos 176 y 207 de la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 8636/12, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA 100%	TOTAL
211-IVA GENERAL					
211-IVA GENERAL					
511-AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
511-AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
511-AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
TOTALES					

Reliquidación del Formulario N° 120 del IVA General				
Concepto	Campo del Form. 120	Periodo Fiscal Agosto/11	Periodo Fiscal Octubre/11	Periodo Fiscal Diciembre/11
Impuesto determinado por operaciones gravadas al 10% y 5%				
Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior				
Pago previo				
Retenciones computables				
Subtotales				
Saldo a favor del contribuyente				

Debido a que el contribuyente no presentó su conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final suscrita el , el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, conforme lo dispone el artículo 225° de la Ley N°125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones instruyó el sumario según J.I. N° del , notificada el . No habiendo diligencias que realizar se llamo a autos para resolver por J.I. N° , del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Posteriormente en fecha el contribuyente presentó escrito solicitando la reconsideración de la aplicación de la multa por contravención de G en cada periodo fiscal, escrito a través del cual se presume el reconocimiento tácito de las obligaciones reclamadas, por lo que mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque declaró ventas gravadas por montos inferiores a las facturadas y



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

porque además, invocó créditos fiscales con comprobantes de compras que no tienen relación con su actividad comercial, confirmándose que declaró ante el Fisco formas manifiestamente inapropiadas de la realidad de los hechos gravados, conformándose lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención sugerida por los auditores en base al artículo 207 de la Ley N° 125/91, por no coincidir las declaraciones juradas del contribuyente de cada periodo verificado con los documentos que los respaldan, no corresponde su aplicación debido a que el hecho denunciado en base al artículo 207 de la Ley N° 125/91 ya es sancionado con la multa por defraudación. Sin embargo, recomendó su aplicación por valor de G , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 y 192 de la misma Ley, en concordancia con el Decreto N° 8636/12, por no haber facilitado las tareas de control, al no presentar la totalidad de los documentos requeridos.

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1º - HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe Final del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC), en contra del contribuyente , con **RUC** , en cuanto a la determinación del impuesto, la calificación de su conducta y la aplicación de la multa por contravención de G
- ART. 2º - CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172º de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención de G
- ART. 3º - DETERMINAR Y PERCIBIR la suma de G (Guaraníes)** en concepto del impuesto, la multa por defraudación y por contravención, más la mora y los intereses que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley 125/91, conforme al siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA 100%	TOTAL
211-IVA GENERAL					
211-IVA GENERAL					
511-AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
TOTALES					

ART.4º - NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efecto efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados y proceda a rectificar sus declaraciones juradas, conforme a lo indicado en el Acta Final suscrita el.

ART.5º - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ANTECIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA